

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-3382-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	25/07/2016	Hora: 08:42:04.7... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 112-5064 del 15 de octubre de 2015, se repuso a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 811.000.740-4, a través del señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN**, en calidad de Representante Legal e identificado con cédula de ciudadanía número 19.302.857, el contenido del Artículo Primero de la Resolución N° 112-2606 del 22 de junio de 2015, en el sentido de aclarar la modificación de las Resoluciones N° 132-0037 de 2008 y N° 132-0035 de 2010, a través de las cuales se habían otorgado Concesiones de Aguas a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA JAGUAS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**.

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-0490 del 04 de febrero de 2016, **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de su Apoderada, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, presentó ante la Corporación el Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal para el periodo 2015 - 2020.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, procedió a evaluar dicha información presentada y en consecuencia se generó Informe Técnico N° 112-1382 del 20 de junio de 2016, a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, periodo 2015-2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

13. CONCLUSIONES

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**
La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 01 de diciembre del 2023.
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	XX				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	XX				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	XX				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	XX			X	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co | Bogotá, Colombia | Julio 12 de 2016 | Vigente desde: Julio 12 de 2016 | FICJ-11/V.04

DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		XX		X	
MÓDULOS DE CONSUMO	XX				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		XX		X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	XX			X	
PLAN DE INVERSIÓN		XX		X	
INDICADORES		XX		X	

C) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N/A.

D) OTRAS CONCLUSIONES:

- No se reportan los ítems de reducción de pérdidas, propuesta de educación ambiental, plan de inversión e indicadores que son fundamentales para la aprobación del plan quinquenal presentado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala "Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación".

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el Artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: "...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1382 del 20 de junio de 2016, no se aprobará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, para el periodo 2015 - 2020, presentado por la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, y se formularán unos requerimientos por última vez, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL, para el período 2015 - 2020, presentado por la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de su Apoderada, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.255.044 y con Tarjeta Profesional 150.106 del C.S. de la J., ya que no presentó información básica para su aprobación, tal como:

- Porcentajes de reducción de pérdidas.
- Propuesta de educación ambiental.
- Plan de inversión.
- Indicadores de ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través del señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN**, en calidad de Representante Legal e identificado con cédula de ciudadanía número 19.302.857, y de su Apoderada, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, para que en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, ajuste el Plan Quinquenal, periodo 2015-2020, en los siguientes aspectos:

1. Incluir en el diagnóstico la información de la fuente La Alondra 2, de la cual se abastecen las Bases Militares Cerro 1 y Cerro 2, y Estructura de Cables.
2. Presentar información sobre los lodos generados en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (cantidad), manejo y su disposición final.
3. Realizar propuesta de reducción de pérdidas del sistema a partir de los registros de la macro y micromedición, y de las actividades educativas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
4. Presentar el Plan de Inversión con el cronograma de actividades a realizar, para el cumplimiento de las metas propuestas con sus cantidades y costo anual, y formular los indicadores de gestión respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN**, y de su Apoderada, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

